



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/6/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche, en contra del "ACUERDO CG/021/2024, INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024" (*sic*). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/6/2024.

PROMOVENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO CG/021/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDO EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024" (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Nadime del Rayo Zetina Castillo, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Marco Antonio Sánchez Abnaal, Representante Propietario del Partido Espacio Democrático de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641, 715 y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 641, párrafo segundo, 642, fracción II, 648, fracción I, 649, 652 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Recurso de Apelación, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Marco Antonio Sánchez Abnaal, Representante Propietario del Partido Espacio Democrático



de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería que acredita mediante copia certificada del oficio EDC/PPL/RL/002/2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitres, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Villa Ah-Kim-Pech, Mz 6, Lt 7, Fraccionamiento Villas de AH-KIM-PECH, código postal 24028, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como el correo electrónico: presidenciamarcossanchezabnaal@gmail.com.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde el encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su personería, la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 y, con el nombramiento como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ambos de fecha doce de septiembre de dos mil veintitres; señalando como domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones, el predio ubicado en la avenida Fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; código postal 24014; así como las cuentas de correos electrónicos institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx; autorizando para oír y recibir notificaciones a su nombre y representación a Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, José de la Cruz Carrillo Chi, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala y José Manuel Gómez Sáenz.

CUARTO. Tercero interesado. De conformidad con lo manifestado por la autoridad señalada como responsable, durante la publicación del medio de impugnación no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia del medio de impugnación y, es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 641, 642, 648, fracción I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y, 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, Representante Propietario del Partido Espacio Democrático de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto,



legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor en su respectivo escrito de demanda, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta Autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Finalmente y, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEPTIMO. Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y, 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica y, CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien certifica y da fe. Conste.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.


NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación. - CONSTE.